

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas.

BOLETINES N°s. 15.588-33, 15.597-33, 15.667-33 y 15.784-33, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, iniciado en cuatro mociones refundidas, a saber:

1. El Boletín N° 15.588-33, cuyos autores fueron las Honorables Diputadas señoras María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas y Camila Musante Müller, y los Honorables Diputados señores Héctor Barría Angulo, Alexis Sepúlveda Soto y Nelson Venegas Salazar.

2. El Boletín N° 15.597-33, cuyos autores fueron las Honorables Diputadas señoras Yovana Ahumada Palma, Chiara Barchiesi Chávez y María Luisa Cordero Velásquez, y los Honorables Diputados señores Roberto Arroyo Muñoz, Benjamín Moreno Bascur y Víctor Alejandro Pino Fuentes.

3. El Boletín N° 15.667-33, cuyos autores fueron las Honorables Diputadas señoras Ericka Nanco Vásquez, Catalina Pérez Salinas, Marcela Riquelme Aliaga y Consuelo Veloso Ávila, y los Honorables Diputados señores Andrés Giordano Salazar y Jaime Sáez Quiroz.

4. El Boletín N° 15.784-33, cuyos autores fueron la Honorable Diputada señora Natalia Romero Talguía, y los Honorables Diputados señores Gustavo Benavente Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristóbal Martínez Ramírez, Víctor Alejandro Pino Fuentes y Marco Antonio Sulantay Olivares.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue aprobado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Agricultura.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, en virtud de lo acordado por la Sala del Senado en sesión de 7 de junio de 2023.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Obras Públicas, la Ministra, señora Jessica López; el Jefe de Gabinete, señor Cristián Rojas, y los asesores, señora María Graciela Veas y señores Carlos Estévez y Stefano Salgado.

De la Dirección General de Aguas, el Director, señor Rodrigo Sanhueza.

Del Ministerio de Agricultura, el asesor legislativo, señor Xavier Palominos.

De la Comisión Nacional de Riego, el Secretario Ejecutivo, señor Wilson Ureta.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos, y la asesora Direpol, señora Marcia González.

Las asesoras del Honorable Senador Coloma, señoras Carolina Infante y Bárbara Bayolo.

El asesor del Honorable Senador Edwards, señor Juan Pablo Rubio.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo 170 bis contenido en el artículo 2 permanente del proyecto de ley. Lo hizo en los términos en que

fue aprobado por la Comisión de Agricultura, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Agricultura.

- - -

DISCUSIÓN

En sesión de 13 de junio de 2023, la Comisión escuchó al asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez, quien efectuó una presentación en base a la siguiente minuta:

“Proyecto de ley que modifica la ley n° 21.435 para prorrogar el plazo establecido, para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas y modifica el Código de Aguas al establecer un procedimiento administrativo para el perfeccionamiento de derechos

Boletines n° 15.588-33, 15.597-33, 15.667-33 y 15.784-33

Segundo trámite constitucional (Suma urgencia)

Votación en particular, Comisión de Hacienda, Senado.

I. ANTECEDENTES.

El 6 de abril de 2022 entró en vigencia la Ley 21.435 que modificó el Código de Aguas. En sus disposiciones transitorias dispone un plazo de 18 meses (6 de octubre de 2023) para inscribir en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) todos los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA) que se hubiesen otorgado por la autoridad competente, so pena de caducidad.

Tanto la proximidad del plazo como la confusión con los plazos y requisitos para regularizar derechos y para perfeccionarlos han generado preocupación en el mundo rural.

El proyecto de ley, que cuenta con el patrocinio del Ejecutivo, busca ampliar el plazo para la inscripción en el Registro del CBR de los derechos de aprovechamiento de aguas para el 6 abril de 2025. Además, amplía otros plazos similares, explicita que dichos plazos de caducidad no aplican para quienes deban regularizar sus derechos y desjudicializa el procedimiento para perfeccionar derechos, es decir, para que estos cuenten con todos sus elementos esenciales (incluyendo que se expresen en unidades de volumen por unidades de tiempo).

En la Cámara de Diputados esta iniciativa se aprobó por unanimidad el 26 de abril de 2023.

En la Comisión de Agricultura del Senado, se concordó que el Ejecutivo ingresara indicaciones para la mejor inteligencia y aplicación de la norma, las que fueron votadas por unanimidad en sesión del 5 de junio.

II. CONTENIDO E INDICACIONES AL TEXTO APROBADO EN GENERAL

El proyecto consta de dos artículos y un artículo transitorio:

A) Artículo 1°: Modifica la ley N° 21.435 que establece la Reforma al Código de Aguas con 4 numerales sobre las disposiciones transitorias 2ª, 10ª, 12ava y 13ava;

B) Artículo 2°: Modifica el Código de Aguas incorporando un artículo 170 bis nuevo (procedimiento de perfeccionamiento).

C) Artículo transitorio: establece un derecho de opción para acceder al procedimiento administrativo de perfeccionamiento para aquellos que se encuentren en procesos judiciales pendientes a la fecha de publicación de esta ley.

A) Art. 1°. Modifica la ley N° 21.435 que establece la Reforma al Código de Aguas:

A.1.- Artículo segundo transitorio: ampliación del plazo hasta el 6 de abril de 2025 para inscribir en el Registro del Conservador de Bienes Raíces los derechos de aprovechamiento existentes que hayan sido otorgados por la autoridad competente antes de la Reforma.

Este plazo no es para inscribir derechos de aprovechamiento de aguas que requieren ser regularizados. Sólo se refiere a derechos de aprovechamiento ya concedidos. Además, persisten las exclusiones ya previstas en la ley, para quienes no aplica esta eventual caducidad (Art. 2° transitorio inciso 7- servicios sanitarios rurales, comunidades indígenas y derechos indígenas, entre otros)

Por razones pedagógicas y para una mejor comprensión de la ley se explicita en el texto que la caducidad a que se refiere este inciso, no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los cuales se inicie el procedimiento de regularización, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° transitorio de la ley N°21.435.

Difusión e información. Se establece en un inciso final del artículo 2° transitorio que tanto la DGA, INDAP, las

organizaciones de usuarios de aguas, y CONADI deben velar por la difusión e información de las disposiciones contenidas en este artículo.

A.2.- Artículo décimo transitorio. Siempre en materia de plazos, se plantea modificar el plazo dispuesto en el Art. 10 transitorio de la ley 21.435 poniendo el mismo plazo del 6 de abril de 2025. De este modo, se busca homologar los plazos.

A.3.- Artículo décimo segundo transitorio: nuevo plazo (hasta el 6 de abril 2025) para el proceso de conformación de las Comunidades de Aguas Subterráneas en las áreas de restricción o zonas de prohibición. Se amplía el plazo para que se inicien los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas. El eventual incumplimiento no acarrea caducidad alguna, aunque no podrán solicitar cambios de puntos de captación mientras no se hagan parte del proceso de conformación.

A.4.- Artículo décimo tercero transitorio: permite inscripciones individuales en el CBR a partir de la inscripción constitutiva de una organización de usuarios previo al 6 de abril de 2022. Se incorpora un inciso final para que los CBR, previo informe favorable de la DGA, siempre puedan efectuar estas inscripciones, incluso después del 6 de abril de 2025.

En esta petición el solicitante deberá acompañar un certificado emitido por la respectiva organización de usuarios de aguas, con una antigüedad no superior a 30 días corridos, en el cual se reconozca que es miembro de esa organización.

B) Modifica el Código de Aguas incorporando un artículo 170 bis nuevo:

En un artículo simple se establece un procedimiento administrativo especial para perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas. Una vez que la resolución administrativa esté firme y ejecutoriada, la DGA dentro del plazo de 15 días procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas. Se reemplaza el actual procedimiento judicial (lento y caro) por un trámite administrativo expedito y menos oneroso para los usuarios.

C) Artículo transitorio.

Los solicitantes de perfeccionamiento del título de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan presentado su requerimiento de conformidad con las normas vigentes con anterioridad a la publicación de esta ley podrán voluntariamente someterse al nuevo procedimiento dispuesto en el artículo 170 bis del Código de Aguas, haciendo constar el desistimiento o renuncia en sede judicial.

III. CONCLUSIÓN.

Se recomienda su aprobación.”.

El **Honorable Senador señor Núñez** manifestó tener inquietudes respecto del proyecto, las cuales han sido transmitidas por el mundo rural, producto de la confusión referida al vencimiento del plazo, no obstante lo cual hay otras situaciones distintas que resulta necesario aclarar.

Preguntó al Ejecutivo cuáles son los requisitos para quien ya tiene un derecho de agua y requiere inscribirlo en el catastro. Al respecto, señaló que estos requisitos son difíciles de cumplir para personas que viven en zonas rurales, aisladas y que no consiguen los documentos para poder inscribir.

Señaló además que, en el caso de la Región de Coquimbo, hay muchas personas que no tienen el derecho de agua regularizado pero que sí tienen una resolución administrativa de la DGA que se los otorga y en este caso, el proyecto de ley en discusión establecería un plazo de vigencia hasta 2027.

El **señor Estévez** respondió que, hay 3 situaciones distintas a precisar; y puntualizó que la ley N° 21.435, que reformó el Código de Aguas, tiene disposiciones transitorias y al respecto, el artículo primero transitorio se refiere a la regularización, es decir usos consuetudinarios de aguas que tienen que demostrar que se ejercieron en el tiempo sin violencia y cumpliendo las condiciones que se establecen en la ley. Añadió que para ello se establece un plazo para iniciar el trámite, que antiguamente se hacía ante los tribunales de justicia y que se trasladó a la DGA.

Agregó que se establece un periodo de tiempo en que los distintos actores tienen plazo para abrir expediente en la DGA hasta el año 2027.

Observó que algunas personas pensaron que estos plazos se referían a aquellos plazos de regularización, pero como no es así, se optó por agregar, en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, que estos plazos no corren para esta situación.

Explicó que el segundo punto que plantea el Senador Núñez dice relación con el periodo para inscribir en el Catastro Público de Aguas de la DGA. Al respecto, refirió que el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435 dice relación con la inscripción en el registro Conservador de Bienes Raíces respecto de la cual, de no efectuarse dentro del plazo, que a través de este proyecto de ley se está prorrogando, caduca.

Continuó señalando que, en el Catastro Público de Aguas de la DGA, si la inscripción no se efectúa existe una sanción civil que corresponde a una multa; sin embargo, al prorrogarse el plazo hasta el mes de abril de 2025, también se prorroga el plazo para inscribir en el Catastro.

Hizo presente que la dificultad para inscribir en el Catastro Público de Aguas radica en que esta materia está vinculada a un

reglamento, sobre el perfeccionamiento, materia abordada en esta iniciativa, que establece que mientras no se pueda acreditar antes la DGA que esos derechos pasan a unidades métricas y no se encuentran en el sistema antiguo no se podrá inscribir en el Catastro.

Expresó que lo anterior se soluciona con la reforma del año 2022, que establece que la obligación de inscribir en la DGA no comprende todo el procedimiento de acreditación, sino que el artículo segundo transitorio cambia el lenguaje y dispone que solo se tendrá que acreditar el dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, esté en el formato que esté y si se acredita eso, entonces ya no corre la sanción de multa.

Resaltó que igualmente se requiere hacer el trámite de perfeccionamiento, porque de lo contrario, cuando se postule a un Bono INDAP o de la Comisión Nacional de Riego, no se dará curso a esa postulación.

Acotó que regularizar refiere a un uso de agua permanente en el tiempo al que se la da un formato de derecho propiamente tal, en cambio, perfeccionar significa que un derecho que está mal constituido se mejora y se le entregan todos sus elementos.

Puso de relieve que el proyecto prorroga el plazo para inscribir en el Conservador de Bienes Raíces, además aclara que en materia de regularización el plazo sigue siendo hasta el 2027 para iniciar y no para terminar el procedimiento, esto es, para abrir expediente y, por último, en materia de perfeccionamiento, significa sacar esta materia de los tribunales de justicia de modo que pasa a ser un procedimiento administrativo. Indicó que además facilita, tanto en la regularización como en el perfeccionamiento, que, en lugar de ser el trámite individual, puedan ser también trámites colectivos.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuántos usuarios se podría identificar como aquellos que se encuentran en el concepto de inscripción, a fin de tener un orden de magnitud. Asimismo, preguntó cuántos podría identificarse en el proceso de regularización y cuántos en el de perfeccionamiento.

El Director General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza, destacó que la motivación de esta iniciativa es entregar más tiempo y plazo, principalmente para que los pequeños usuarios puedan acceder a realizar completamente el trámite. Aseveró que, efectivamente, en el territorio se presentan varias complejidades, asociadas a la localización de los usuarios, al tipo de información que deben presentar ante la DGA e incorporarse en el Catastro, y dificultades de distancia, de información y de tiempo de entrega de la documentación que el Conservador de Bienes Raíces debe entregarles a los titulares, lo que ralentiza los tiempos de respuesta y la actuación de los usuarios.

Añadió que hay confusión respecto de los procedimientos referidos a regularización, perfeccionamiento e inscripción en

el Catastro, en el sentido de que se confundía la inscripción en el Catastro con la inscripción de derechos en el Conservador de Bien Raíces.

Resaltó que el proyecto que se discute viene a aclarar lo anterior y, efectivamente, empata los plazos para que se puedan cumplir, junto con la entrega de antecedentes, evitando la caducidad y las multas.

Destacó que los trámites, tanto de regularización (que ya se había sacado de tribunales de justicia), como de perfeccionamiento, se llevan a sede administrativa, lo que permite que sea la DGA, a través de un procedimiento administrativo, la que determine cómo se cierra el expediente o la solicitud.

En cuanto a la consulta del Senador Coloma respondió que, actualmente, la DGA tiene registrados alrededor de 110 mil a 120 mil derechos de aprovechamiento.

Hizo presente que la importancia de esta ley es que permitirá saber cuántos son estos derechos, de manera de tener un conocimiento más acabado de los balances dentro de cada una de las cuencas y de los acuíferos.

Estimó que ingresarán alrededor de 110 mil nuevos derechos, que pueden ser transacciones de aquellos que la DGA ya tiene registrados, de modo que hubo transferencias que no fueron posteriormente informadas a la Dirección y por lo tanto ahí, cuando se hace una comparación del libro de Catastro de la DGA con los libros de los Conservadores, se observan las diferencias.

Añadió que, en el caso de las regularizaciones, aún no se tiene un *peak* de ingresos que muestre una tendencia. Afirmó que anualmente la DGA recibía entre 6.000 a 7.000 solicitudes y desde el año 2022 a la fecha se han recibido del orden de 30 mil.

Explicó que lo anterior significa que hay muchos derechos que han sido adquiridos y que no han sido catastrados por la DGA, pero sí inscritos en el Conservador de Bienes Raíces.

En el caso de las regularizaciones, como indicaba el Senador Núñez, señaló que hay muchos regantes que desde el año 90 al 95, en que la propia DGA propició la conformación de comunidades, están utilizando los recursos hídricos desde antes de esa fecha y que, efectivamente pudiesen caer en la figura de regularización eventualmente, lo que va a significar que en el periodo de 5 años (considerando que hay un plazo de hasta 5 años para iniciar el trámite) habrá un *peak* de solicitudes importante en esa tipología de solicitudes.

Precisó que al mes de abril del año 2022 había 10 mil solicitudes de todas las tipologías pendientes aproximadamente, y que a fines del año 2022 se llegó a un stock de 15 mil y actualmente el orden es de 17 mil solicitudes con los procedimientos establecidos en el Código de Aguas

y avanzando en la tramitación. Puntualizó que en el caso específico de las regularizaciones el número de solicitudes es del orden de las 3.000 a nivel nacional.

El **Honorable Senador señor Coloma** declaró que existen entre 110 mil y 120 mil inscripciones de derechos y 15 mil solicitudes de todas las tipologías en stock a fines de diciembre del año 2022.

El **señor Sanhueza** indicó que en el caso del perfeccionamiento el número debiera ser menor y precisó que esos procedimientos se encontraban en sede judicial y ahora pasarán a sede administrativa.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si al momento de regularizar podría chocarse con otro derecho inscribible, en el sentido de que pudiera producirse una duplicidad.

El **señor Sanhueza** respondió que con la modificación al Código de Aguas de la ley N° 21.534 lo que se hizo fue tratar de evitar esa duplicidad toda vez que, por un lado, la DGA podía resolver en sede administrativa la parte técnica e informarle al tribunal que finalmente decidía y, además, había otras instancias en las que se encontraban los perfeccionamientos del SAG y también los propios tribunales que generaban derechos de aprovechamiento, de modo que se producían duplicidades en que la DGA no era notificada para ser parte de esos procesos. En razón de lo anterior es que, algunas veces, cuando se hacen comparativos, aparecen derechos duplicados.

Puso de relieve que, a través de esta iniciativa legal, la DGA tendrá herramientas para gestionar de mejor manera el recurso hídrico.

El **Honorable Senador señor Coloma** resaltó que esto significará más poder para la DGA, considerando que un trámite judicial, pasará a ser administrativo.

El **Honorable Senador señor Lagos** refirió que igualmente se puede recurrir de las decisiones administrativas y añadió que lo positivo de este proyecto de ley es que tal vez pueda hacer que el tratamiento que se dé a cada caso sea más expedito que en sede judicial.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que esta es una buena norma, toda vez que amplía un plazo que de otra manera hubiera hecho colapsar el sistema, tomando en cuenta que el número de inscripciones es muy bajo.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que esto no solamente se trata de una ampliación de plazo, sino que además representa un cambio en cuanto a quién resuelve cuando se trate de perfeccionamientos, materia que sale del ámbito judicial y pasa a la DGA, lo que no es menor.

El **señor Sanhueza** puntualizó que en los casos de perfeccionamiento en que la DGA fue notificada se confeccionaban informes, luego se informaba al tribunal y luego de ello resultaba muy difícil seguir las causas, toda vez que lo que se informaba de una manera se resolvía de otra.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó si en la instancia de perfeccionamiento podría recurrirse a un tribunal.

El **señor Sanhueza** respondió afirmativamente, señalando que siempre se podrá recurrir a tribunales.

El **Honorable Senador señor Núñez** preguntó cuáles son las condiciones que las personas deben presentar para cumplir con estas exigencias al 6 de octubre de 2023, de modo que no ocurra que por no comprender estas materias pierdan sus derechos.

Asimismo, manifestó que entendiendo el cambio desde la sede judicial a la administrativa y que pueda pensarse que el procedimiento será más expedito, existe un inconveniente, y es que la DGA tenga la capacidad administrativa y de personal para hacerlo e hizo presente que en la Región de Coquimbo la DGA no tiene la capacidad para llevar a cabo el procedimiento del perfeccionamiento. Al respecto, preguntó si existe inversión acorde en personal de la DGA, de modo de tener la certeza de que tendrán en sus capacidades reforzadas para cumplir con esta y con el resto de sus tareas.

El **señor Estévez** puso de relieve que el proyecto de ley objeto de discusión abarca distintas temáticas y aclaró que no existe ninguna relación entre la caducidad y el perfeccionamiento del derecho. Explicó que en este último caso una persona ya cuenta con su derecho debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces, aunque es en un formato antiguo.

Respondiendo a las inquietudes del Senador Coloma, continuó relatando que las funciones que se le entregan a la DGA no dicen relación con la posibilidad de otorgar o caducar un derecho, sino con que un derecho que se encuentra en un formato antiguo pase a estar en un formato que considere volumen de agua por unidades de tiempo.

Resaltó que el trámite de perfeccionamiento actualmente es costoso y que las propias organizaciones de usuarios han señalado que temen no poder finalizarlo. Agregó que aquellos usuarios más pequeños pueden contar con un bono del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) para dicho fin.

Apuntó que el proyecto de ley mandata explícitamente a la DGA para ser parte del proceso de difusión y conocimiento sobre cómo llevar a cabo este procedimiento.

A continuación, en lo que respecta a la ampliación

del plazo para inscribir derechos ya existentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, señaló que el costo puede variar en atención a que éstos no cobran lo mismo por la gestión, pudiendo fluctuar los valores entre \$60.000 y \$100.000, como referencia.

Sostuvo que en lo que respecta a la norma del proyecto de ley alusiva a la ampliación de plazo, tanto la Comisión de Agricultura del Senado como la Cámara de Diputados no tuvieron diferencias al momento de su votación, sin embargo, precisó que en la referida Comisión hubo inquietudes sobre el correcto entendimiento del texto, por lo que mediante indicaciones del Ejecutivo se arribó a una redacción que facilita su correcta comprensión. Agregó que estas indicaciones, en lo que respecta al trámite de perfeccionamiento, establecieron que cuando se proceda a la inscripción se solicite una carta o certificado de la comunidad u organización de usuarios a la que pertenece, para que informe dentro de plazo que el interesado es parte de la misma.

El Honorable Senador señor Núñez reiteró su consulta sobre la dotación de funcionarios en la DGA, en orden a tener claridad si existirán más personal para hacerse cargo de las nuevas labores que considera el proyecto de ley. Manifestó tener dudas en cuanto a que la dotación actual sea insuficiente.

El señor Sanhueza refirió que los antecedentes que se necesitan para inscribirse en el catastro público son el certificado de dominio del título de aguas y la copia de la cédula de identidad del usuario.

En cuanto a la dotación de profesionales de la DGA, contestó que la glosa presupuestaria del último año consideró el aumento de 510 a 703 funcionarios. Acotó que muchos de estos funcionarios ya se encontraban prestando servicios en la referida Dirección, pero en calidad de honorarios.

El Honorable Senador señor Núñez replicó que en ese caso no hubo un aumento real de personas.

El señor Sanhueza respondió que de todas formas constituye un reconocimiento. Asimismo, agregó que en la discusión del presupuesto para el año 2024 se está considerando la contratación de entre 140 a 160 funcionarios más.

El Honorable Senador señor Núñez señaló que en la última discusión del presupuesto del sector público tuvo la impresión de que se iba a aumentar la dotación de los funcionarios de la DGA, no obstante, de acuerdo a las palabras del señor Sanhueza, la mayor parte de esos funcionarios no es que representen un aumento real, sino que se trata de personas que se encontraban contratadas a honorarios y pasaron a la calidad jurídica de contrata.

Reiteró que si existirá en los próximos años un periodo donde habrá una mayor carga de trabajo para la DGA, debiese quedar claramente estipulado la necesidad de contar con personal extra,

pues de lo contrario, como organismo público pueden verse sobrepasados de reclamos al no tener las capacidades suficientes.

El **señor Estévez** agregó que el artículo 170 bis contenido en el artículo 2 del proyecto de ley está compuesto por dos partes: la primera dice relación con que los informes técnicos que actualmente se hacen para los tribunales de justicia pasarán a hacerse para una solución dentro de la misma institución; la segunda parte se refiere a que tiene que haber una inscripción automática por parte de la DGA, donde se le cobra al usuario. Señaló que lo anterior es sin perjuicio de que como organismo puedan requerir más profesionales, ya que sus capacidades actuales son muy limitadas.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó su voto a favor. Acotó que, sin perjuicio de la norma de competencia de la Comisión de Hacienda, se trata de un proyecto de ley bien inspirado. Con todo, solicitó que la DGA pudiese responder adecuadamente a las nuevas tareas y atribuciones que se le están encomendando.

El **Honorable Senador señor Insulza** declaró su voto a favor.

El **Honorable Senador señor García** votó favorablemente.

El **Honorable Senador señor Núñez** comunicó su abstención. Justificó su decisión en no tener convicción sobre cuáles serán las labores extraordinarias de la DGA y si contará con el personal idóneo para cumplirlas. Subrayó que en su rol de Senador debe hacerse cargo de un mandato que se le encomendó por la mesa regional campesina de la Región de Coquimbo, la cual se sintió sumamente agobiada por esta discusión. Le recordó también al señor Sanhueza que existe una solicitud para que la DGA visite la región.

Manifestó no tener claridad respecto de que todos los problemas asociados al proyecto de ley queden resueltos, por lo que refirió que será un tema a revisar, previo a su discusión en la Sala de la Corporación.

El **Honorable Senador señor Lagos** votó favorablemente, en atención a las explicaciones dadas por el Director General de Aguas, como así también por los asesores del Ministerio de Obras Públicas.

De igual manera, aseguró entender las preocupaciones del Senador Núñez, toda vez que, si se entregaran mayores atribuciones a la DGA, pero con el mismo presupuesto, aquello debiese llevar a concluir que dicho organismo público tiene un excedente de recursos y personas y, por tanto, se abocarán a estas nuevas tareas, o bien que la dotación actual tendrá que trabajar todavía más o se hará necesario reasignar funcionarios a otras labores.

- - -

Enseguida, de conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo 170 bis contenido en el artículo 2 permanente.

A continuación se reproduce la citada disposición de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 2

Intercala, a continuación del artículo 170 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas, un Subtítulo f, nuevo, acerca del perfeccionamiento del derecho de aprovechamiento, con el siguiente artículo 170 bis:

“Artículo 170 bis.- Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas se someterá a la Dirección General de Aguas, por medio de un procedimiento administrativo especial que se tramitará en conformidad al Párrafo 1° de este Título. Para estos efectos se tendrán a la vista lo dispuesto en los artículos 7°, 309, 312, 313 y demás disposiciones del presente Código, en lo que correspondan.

Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de quince días hábiles, procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas al que hace referencia el artículo 122. Asimismo, el titular del derecho, cuando corresponda, deberá requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo que deje constancia del registro efectuado en el Catastro Público de Aguas, al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a la solicitud de perfeccionamiento del título del derecho de aprovechamiento de aguas que hubiese sido determinado en una resolución dictada por el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

--Puesto en votación el artículo 170 bis contenido en el artículo 2 propuesto, fue aprobado con cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores Coloma, García, Insulza y Lagos, y con la abstención del Honorable Senador señor Núñez.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero N° 73, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 17 de abril de 2023, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 033-371) modifican íntegramente el Proyecto de Ley en el siguiente sentido.

En primer lugar, modifican la ley N°21.435, que reformó el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por acto de la autoridad competente (Dirección General de Aguas, Tribunales de Justicia o Servicio Agrícola y Ganadero, según sea el caso). La ampliación implica que el vencimiento de dicho plazo pasa del 6 de abril de 2022 al 6 de abril de 2025.

Adicionalmente, explícita que la difusión y entrega de información estará a cargo del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la organización de usuarios.

Finalmente, modifica el Código de Aguas, para agregar un artículo nuevo que crea un procedimiento administrativo especial tramitado ante la Dirección General de Aguas para el perfeccionamiento de los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas incompletos en sus elementos o características esenciales.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Este Proyecto de Ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**. La aplicación de los procedimientos regulados en la indicación será realizada con el presupuesto vigente de las instituciones involucradas.

III. Fuentes de información

- Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que prorroga el plazo establecido en la ley N°21.435 para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas.”.

- Luego, se presentó el informe financiero complementario N° 115, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de junio de 2023, que es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 073-371) modifican el proyecto de ley referido en el siguiente sentido.

En primer lugar, modifican la ley IM°21.435, que reforma el Código de Aguas para ampliar el plazo de la entrada en vigencia al 6 de abril de 2025, del requisito de inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

Adicionalmente, se incorpora la obligatoriedad de que quienes no tengan derechos de aprovechamiento, pero sí inscripciones constitutivas de organizaciones de usuarios de aguas (OUA), deban contar con un certificado de respaldo de la OUA a la que pertenecen para poder inscribir sus derechos de manera individual. Sin perjuicio de ello, permite que quienes se sientan perjudicados puedan oponerse de manera administrativa.

En tercer lugar, las indicaciones modifican el Código de Aguas, para reubicar el artículo que crea un procedimiento especial de perfeccionamiento del derecho de aprovechamiento y agregar que el titular del derecho, cuando corresponda, deberá requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo que deje constancia del registro efectuado en el Catastro Público de Aguas, al margen de la inscripción del derecho.

Finalmente, se crea una disposición transitoria en el Código de Aguas para posibilitar un derecho de opción al referido procedimiento administrativo nuevo de perfeccionamiento del derecho de aprovechamiento, a aquellos titulares que hayan iniciado un procedimiento judicial de perfeccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Este proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**. La aplicación de los procedimientos regulados en la indicación será realizada con el presupuesto vigente de las instituciones involucradas.

III. Fuentes de información

- Indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Agricultura, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, de la siguiente forma:

1. En el artículo segundo transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase a continuación del punto y seguido, que ha pasado a ser una coma, la frase “Transcurrido el plazo de dieciocho meses contado desde la publicación de esta ley,” por la siguiente: “antes del 6 de abril de 2025. Transcurrido este plazo,”.

ii. Incorpórase a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “La caducidad a que se refiere este inciso no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los cuales se inicie el procedimiento de regularización, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Dirección General de Aguas, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y la correspondiente organización de usuarios velarán por la difusión e información de las disposiciones de este artículo.”.

2. Modifícase, en el artículo décimo transitorio, la expresión “a los dos años de la publicación de esta ley” por “desde el 6 de abril de 2025”.

3. Sustítuyese el artículo décimo segundo transitorio, por el siguiente:

“Artículo décimo segundo.- En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de esta ley deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas, dentro del plazo de tres años contado desde su publicación. Vencido el plazo la Dirección General de Aguas sólo podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona, respecto de aquellas personas que se hayan hecho parte en el proceso de conformación de la comunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas o se incorporen a la comunidad con posterioridad.”.

4. Incorpórase en el artículo décimo tercero

transitorio, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, a petición de parte, los Conservadores de Bienes Raíces podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas en favor de aquellos titulares que no las posean, a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios de aguas, constituidas judicial o extrajudicialmente. En conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 300 del Código de Aguas, una circular contendrá los requisitos y condiciones necesarias para solicitar este informe.

En la petición a que se refiere el inciso anterior, el solicitante deberá acompañar un certificado emitido por la respectiva organización de usuarios de aguas, con una antigüedad no superior a 30 días corridos, en el cual se reconozca que es miembro de esa organización. Si la respectiva organización de usuarios no emite el certificado solicitado dentro de 30 días, el titular acompañará copia de su solicitud junto con los demás antecedentes a la Dirección General de Aguas.

La petición a que alude el inciso tercero se publicará, en la forma establecida en el artículo 131 del Código de Aguas. Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas afectados podrán deducir oposición, dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde dicha publicación, mediante presentación que se sujetará en la forma, plazos y trámites a lo prescrito en el Párrafo 1° del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.”.

Artículo 2.- Intercálase, a continuación del artículo 170 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas, cuyo texto fija el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, el siguiente Subtítulo f, nuevo, pasando el actual Subtítulo f a ser Subtítulo g, adecuándose la numeración correlativa del literal siguiente:

“f. Del perfeccionamiento del derecho de aprovechamiento

Artículo 170 bis.- Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas se someterá a la Dirección General de Aguas, por medio de un procedimiento administrativo especial que se tramitará en conformidad al Párrafo 1° de este Título. Para estos efectos se tendrán a la vista lo dispuesto en los artículos 7°, 309, 312, 313 y demás disposiciones del presente Código, en lo que correspondan.

Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de quince días hábiles, procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas al que hace referencia el artículo 122. Asimismo, el titular del derecho, cuando corresponda, deberá requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo que deje constancia del

registro efectuado en el Catastro Público de Aguas, al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a la solicitud de perfeccionamiento del título del derecho de aprovechamiento de aguas que hubiese sido determinado en una resolución dictada por el Servicio Agrícola y Ganadero.”.

Artículo transitorio.- Los solicitantes de perfeccionamiento del título de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan presentado su requerimiento de conformidad con las normas vigentes con anterioridad a la publicación de esta ley podrán voluntariamente someterse al nuevo procedimiento dispuesto en el artículo 170 bis del Código de Aguas, haciendo constar el desistimiento o renuncia en sede judicial.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia.

A 13 de junio de 2023.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.435, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

(BOLETINES N° 15.588-33, 15.597-33, 15.667-33 y 15.784-33, refundidos).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: ampliar el plazo para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo y el plazo para la constitución de comunidades de aguas subterráneas; establecer la obligación de difusión e información por parte de la Dirección General de Aguas, del Instituto de Desarrollo Agropecuario y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, e introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de los derechos de aprovechamiento de aguas.

II. ACUERDOS:

Artículo 170 bis contenido en el artículo 2: aprobado con 4 votos a favor y 1 abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 2 artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mociones de:

Boletín N° 15.588-33

Autor: Honorables Diputados señoras María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas y Camila Musante Müller, y señores Héctor Barría Angulo, Alexis Sepúlveda Soto y Nelson Venegas Salazar.

Boletín N° 15.597-33

Autor: Honorables Diputados señoras Yovana Ahumada Palma, Chiara Barchiesi Chávez y María Luisa Cordero Velásquez, y señores Roberto Arroyo Muñoz, Benjamín Moreno Bascur y Víctor Alejandro Pino Fuentes.

Boletín N° 15.667-33

Autor: Honorables Diputados señoras Ericka Nanco Vásquez, Catalina Pérez Salinas, Marcela Riquelme Aliaga y Consuelo Veloso Ávila, y señores Andrés Giordano Salazar y Jaime Sáez Quiroz.

Boletín N° 15.784-33

Autor: Honorables Diputados señora Natalia Romero Talguia, y señores Gustavo Benavente Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristóbal Martínez Ramírez, Víctor Alejandro Pino Fuentes y Marco Antonio Sulantay Olivares

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 26 de abril, aprobado en general con 131 votos a favor, y voto en contra y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 26 de abril de 2023.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Código de Aguas.

2.- Ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas.

Valparaíso, 13 de junio de 2023.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión